



- I. **Área de quien clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) particular (SEMARNAT- 04-002-A) Numero de Bitácora: 12MP-00530924
- III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 26 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez 
- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Acta 08/2025/SIPOT/1T/2025/FXXVII, en la sesión celebrada el 22 de abril del 2025.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII.pdf



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0053/09/24
Clave de proyecto 12GE2024TD065
Número de referencia: 000463

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de noviembre de 2024.

Oficio No. ORG/UGA/00431/2024.

C. Julio Cesar Niño Navarrete.

Promovente del Proyecto.

Calle Palma de Hawaii Llano Largo, Cp. 39815,
Municipio de Acapulco de Juárez, del Estado de Guerrero.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado **"WRECKSTAGE 2010 -REMOCIÓN DE ESCOMBROS - PEMEX LII"**, en lo sucesivo el **proyecto**, con pretendida ubicación en la Isla La Roqueta, en el Municipio de Acapulco de Juárez, del Estado de Guerrero, y

RESULTANDO:

1. Que el 24 y 25 de Octubre del 2023 toco tierra el huracán "Otis", categoría 5, en esta Ciudad y puerto de Acapulco de Juárez, así como otros municipios del Estado de Guerrero, los cuales provocaron lluvias severas y vientos fuertes e inundación pluvial, causando graves daños, mismos que afectaron de manera directa a la embarcación WRECKSTAGE 2010 - PEMEX LII, la cual quedo encallada en las inmediaciones de la Isla La Roqueta, en el Municipio de Acapulco de Juárez, del Estado de Guerrero.
2. Que el 09 de noviembre del 2023, la compañía "T&T Salvage LLC", quedo como única y obligada a la remoción y reflote de los restos náufragos de la embarcación WRECKSTAGE 2010 - PEMEX LII.
3. Que el 17 de noviembre de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO mediante el cual se suspenden de manera indefinida los actos y procedimientos que se indican, ante la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Guerrero, con sede en el municipio de Acapulco de Juárez, por los efectos ocasionados por el huracán categoría 5 "Otis".
4. El 16 de enero de 2024, la empresa transportadora MARITIME PROCUREMENT SERVICES, S.A. P.I. DE C.V., con registro 1212IPU100323RH3/1 y número de autorización UNICAPAM-ACPG-001, con número ACA17, llevó a cabo la recolección y disposición final de un tanque de 7000 litros.
5. El 13 de febrero de 2024, la empresa transportadora INDUSTRIALIPULITURA, S.A. de C.V., con registro 1212IPU100323RH3/1 y número de autorización de SEMARNAT 12-01-IG-01-2010, con manifiesto número 4991, llevó a cabo la recolección y disposición final de un tanque con una cantidad total de residuos de 5000 litros.
6. El 05 de marzo de 2024, la empresa transportadora INDUSTRIALIPULITURA, S.A. de C.V., con registro 1212IPU100323RH3/1 y número de autorización de SEMARNAT 12-01-IG-01-2010, con manifiesto número 4992, llevó a cabo la recolección y disposición final de dos tanques con una cantidad de 8345 y 8370 litros, siendo un total de 16,715 lts.
7. Que el 16 de abril del 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero.



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0053/09/24

Clave de proyecto 12GE2024TD065

Número de referencia: 000463

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de noviembre de 2024.

Oficio No. ORG/UGA/00431/2024.

8. Que el 13 de septiembre del 2024, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, el oficio de fecha 05 de septiembre del 2024, asignándole el folio 000463, a través del cual presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la MIA-P del proyecto **"WRECKSTAGE 2010 -REMOCIÓN DE ESCOMBROS - PEMEX LII"**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con número de bitácora **12/MP-0053/09/24** y clave de proyecto **12GE2024TD065**.
9. Que el 13 de septiembre del 2024, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 41 del Reglamento de la LGEEPA en materia de impacto ambiental, en sus incisos a), b), c) y d), comunico al promovente, que debería publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.
10. Que el 19 de septiembre del 2024, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero publico la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del proyecto, en su Gaceta Ecológica, Separata número **DGIRA/0042/24**, relativa al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 12 al 18 de septiembre del 2024.
11. Que con 20 de septiembre del 2024, fue recibido en el **ECC** de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la publicación del extracto de información del **proyecto**, realizada el 20 de septiembre del 2024.
12. Que el 18 de septiembre del 2024, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00339-2024, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
13. Que el 18 de septiembre del 2024, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00340-2024, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
14. Que el 18 de septiembre del 2024, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00341-2024, remitió a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (**SEMAREN**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
15. Que el 18 de septiembre del 2024, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00342-2024, remitió al **H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero**, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Guerrero

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0053/09/24

Clave de proyecto 12GE2024TD065

Número de referencia: 000463

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de noviembre de 2024.

Oficio No. ORG/UGA/00431/2024.

16. Que el 13 de noviembre del 2024, mediante el oficio SEMAREN/J/1058/24, de fecha 28 de octubre del 2024, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (**SEMAREN**), remitió su opinión en cumplimiento al oficio citado en el resultando 10 del presente oficio resolutivo.

()...Por tratarse de El Proyecto denominado "proyecto WRECKSTAGE 2010 -REMOCIÓN DE ESCOMBROS - PEMEX LII", es de interés de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero, al amparo de la Ley 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección de Medio Ambiente del Estado de Guerrero y a la Ley 878 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, que se indique al promovente lo siguiente:

1. Se sugiere solicitarle al promovente un Programa de Vigilancia Ambiental en el que se quede estipulado el eficaz cumplimiento de las medidas de mitigación.
2. Evitar abandonar en el sitio del proyecto los residuos sólidos y el material sobrante derivado de las actividades a efectuar.
3. Llevar a cabo las disposiciones que en materia de control de contingencia ambiental se establezcan de conformidad con los planes preventivos....()

17. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera su comentario acerca del proyecto, sin que se haya recibido en esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la opinión de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y el H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, de acuerdo con lo referido en el **RESULTANDO 13 y 15** del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa considera que dicha instancia de Gobierno Municipal, no tiene objeción alguna para el desarrollo del **proyecto**.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES.

I. Que esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4°, 5° fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracciones IX y X, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II t último, 35 Bis y 176 de la LGEEPA; en los artículo 2°, 13, 16 fracción X, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2°, 3° fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5° incisos Q) y R), 9°, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 35 fracción X, inciso C, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4°, 5° de la fracción II, 28 primer párrafo y fracciones IX y X, 35 de la LGEEPA.

II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0053/09/24
Clave de proyecto 12GE2024TD065
Número de referencia: 000463

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de noviembre de 2024.

Oficio No. ORG/UGA/00431/2024.

procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

- III. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

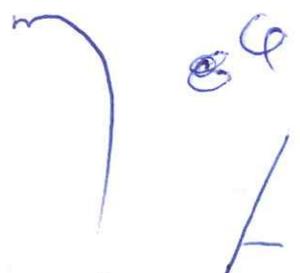
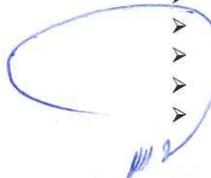
DESCRIPCION DEL PROYECTO.

- IV. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, el **proyecto** con pretendida ubicación en la Isla La Roqueta, en el Municipio de Acapulco de Juárez, del Estado de Guerrero.

El proyecto "WRECKSTAGE 2010 -REMOCIÓN DE ESCOMBROS - PEMEX LII", con pretendida ubicación en la Isla La Roqueta, en el Municipio de Acapulco de Juárez, del Estado de Guerrero, comprenderá de la preparación y desmantelamiento de una embarcación, así como también el hundimiento dentro de la zona federal marítimo-terrestre, mismo que fue dado de baja del servicio debido a los severos daños sufridos durante el impacto del Huracán "Otis", categoría 5 en escala de Saffir-Simpson, El cual afectó gravemente el Puerto de Acapulco durante la noche del 24 y la madrugada del 25 de octubre del 202.

Las características que tenía el remolcador PEMEX LII, son las siguientes:

- **Eslora Total:** 30.50 metros
- **Eslora entre Perpendiculares:** 28.37 metros
- **Manga:** 09.60 metros
- **Puntal:** 04.90 metros
- **Puntal de Trazado:** 04.75 metros
- **Calado de Diseño:** 03.70 metros
- **Arqueo Bruto:** 333.6 toneladas
- **Arqueo Neto:** 100.0 toneladas
- **Puerto de Matrícula:** La Paz
- **Distintivo de Llamada:** XCPT





Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0053/09/24
Clave de proyecto 12GE2024TD065
Número de referencia: 000463

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de noviembre de 2024.

Oficio No. ORG/UGA/00431/2024.

- Número de Casco: C-019
Desplazamiento en Rosca: 361.9 toneladas métricas
Desplazamiento Máximo: 500.0 toneladas métricas
Propulsores: 2 unidades DEUTZ SBV8M628
Potencia Total: 3246 kW a 100 RPM
Potencia a 1000 RPM: 3200 kW (4281.2 HP)
Motogeneradores:
DEUTZ BF6L 913: 145 kW a 2300 RPM
DEUTZ F6L 413 FR: 102 kW a 1200 RPM
Velocidad: 13.4 nudos
Hélice Timón: 2 unidades Schottel S.R.P. 1100/1100, 2300 mm
Número de Matrícula: 03041104425-6
Número OMI (IMO): 9001166
Astillero: Astilleros Unidos de Mazatlán
Año de Construcción: 1990

Por lo que el presente proyecto pretende:

- 1. Desmantelamiento en el sitio: Desmantelar el buque en el lugar donde encalló, eliminando el buque y restaurando el área para minimizar impactos ambientales. El área destinada al desmantelamiento ocupa aproximadamente 466.45 m².

En el área del proyecto en donde se pretende desmantelar corresponde a una zona en el cual se pudo observar que solo existe la presencia de coral muerto el cual es arrastrado por las corrientes marinas, esto derivado de la mortandad que existe por las condiciones que se han presentado debido al aumento de la temperatura en el mar, la zona se encuentra a una profundidad de 3-4 metros aproximadamente, en un fondo marino formado por rocas de diferentes tamaños (grava, arena, restos de conchas y corales).

Cuadro de coordenadas de ubicación del posible desmantelamiento de la embarcación PEMEX LII.

Table with 9 columns: No., Vértice X, Vértice Y, No., Vértice X, Vértice Y, No., Vértice X, Vértice Y. It lists 39 vertices for the dismantling area.





Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0053/09/24
Clave de proyecto 12GE2024TD065
Número de referencia: 000463

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de noviembre de 2024.

Oficio No. ORG/UGA/00431/2024.

Table with 9 columns: No., Vertice X, Vertice Y, No., Vertice X, Vertice Y, No., Vertice X, Vertice Y. It lists coordinates for 26 points and includes a total surface area of 466.45 m².

- 2. Hundimiento: Utilizar la embarcación como un arrecife artificial para fomentar la biodiversidad marina. Para el hundimiento del barco a 60 metros de profundidad, se ha identificado una superficie de 1,332.26 m². Esta área se encuentra sobre un fondo arenoso con algunas piedras, y está libre de vegetación marina significativa.

El hundimiento de una embarcación puede ser una acción estratégica con fines ecológicos, como la creación de un arrecife artificial. Esta práctica intencional tiene el propósito de beneficiar a la biodiversidad marina, proporcionando nuevos hábitats. La planificación de hundir un barco, puede contribuir al aumento de la biodiversidad en el área en el que se encontrará.

Cuadro de coordenadas de ubicación del posible hundimiento de la embarcación PEMEX LII.

Table titled 'COORDENADAS UTM DE HUNDIMIENTO DEL BARCO' with 9 columns: No., Vertice X, Vertice Y, No., Vertice X, Vertice Y, No., Vertice X, Vertice Y. It lists coordinates for 52 points and includes a total surface area of 1,332.26 m².





Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0053/09/24
Clave de proyecto 12GE2024TD065
Número de referencia: 000463

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de noviembre de 2024.

Oficio No. ORG/UGA/00431/2024.

VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO;

V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA en análisis, se establece la obligación del promovente para incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la MIA-P, el proyecto se ubicará en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

- A) Los artículos 28 primer párrafo y fracciones IX y X de la LGEEPA, 5 incisos Q) y R) del REIA.
B) Conforme a lo manifestado por el promovente y al análisis realizado por esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Table with 2 columns: INSTRUMENTO REGULADOR and description of the instrument. Rows include NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-050-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-052-SEMARNAT-2005, and NOM-053-SEMARNAT-1993.





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0053/09/24

Clave de proyecto 12GE2024TD065

Número de referencia: 000463

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de noviembre de 2024.

Oficio No. ORG/UGA/00431/2024.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio y operación del proyecto.

- VI. Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promovente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional**.

DESCRIPCION DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

- VII. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone de la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de olas obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se manifestaran los impactos ambientales que se generaran por las actividades que se pretenden llevar a cabo para el proyecto en sus diferentes etapas, por lo que la selección del sitio de todo **proyecto** que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del sistema (SA) en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del SA el **promovente** considero el propio Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, Guerrero, el cual tiene una superficie de 1,881 km², y es donde se ubicará el **proyecto**; esta delimitación se realizó debido a que el **proyecto** se realizará en su totalidad en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, Guerrero, Guerrero, cabe mencionar que ningún cuerpo de agua se verá afectado.

A) Flora.

TIPO DE VEGETACIÓN

Entre las causas que hacen de México un país de gran diversidad biológica está la topografía, la variedad de climas y una compleja historia geológica. Estos factores han contribuido a formar un mosaico de condiciones ambientales y micro ambientales que promueven una gran variedad de hábitat y de formas de vida (Sarukhán, Soberón y Larson-Guerra, 1996). La flora del país es considerada como una de las más ricas del mundo. La alta riqueza florística, tiene un alto endemismo, donde aproximadamente el 10 % de los géneros y el 62 % de las especies se restringen a México (Rzedowski, 1993). El estado



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0053/09/24

Clave de proyecto 12GE2024TD065

Número de referencia: 000463

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de noviembre de 2024.

Oficio No. ORG/UGA/00431/2024.

de Guerrero ocupa el quinto lugar en diversidad vegetal en el país con 5,529 especies, después de Oaxaca (9,054), Chiapas (7,830), Veracruz (6, 876) y Jalisco (5,931) (García-Mendoza y Meave, 2011; Villaseñor y Ortiz, 2014); y es el tercer lugar en endemismos de plantas vasculares con 262 especies (Villaseñor y Ortiz, 2014). Sin embargo, el estado aún no cuenta con un inventario completo de su flora, lo que aunado a la rápida pérdida, degradación y fragmentación de los ecosistemas (de acuerdo con Sarukhán et al., 2009, el país conserva solo cerca del 50% de su cobertura de vegetación original), demanda de un mayor esfuerzo en la exploración, recolecta, identificación y descripción de especies para lograr un inventario más completo de la biota estatal y nacional.

De acuerdo con el Compendio de información geográfica INEGI 2010, en el Municipio de Acapulco de Juárez, se diferenciaron los siguientes tipos de unidades de vegetación en porcentaje de superficie: Usos de suelo: Agricultura (29.85%) y zona urbana (8.48%), vegetación: Selva (35.71%), bosque (12.79%), pastizal (6.89%), otro (1.99%) y manglar (0.19%). Para clasificar las formaciones vegetales presentes en el Sistema Ambiental, se utilizó el método de interpretación de la carta de Uso del Suelo y Vegetación, INEGI (2016).

B) Fauna.

Para la identificación de la fauna marina que presenta el sitio en donde la embarcación denominada "Pemex LII" se encuentra encallada sobre una zona rocosa de la Isla de la Roqueta esto a causa del Huracán Otis Categoría el cual impacto el Municipio de Acapulco de Juárez el 25 de octubre del año 2023, así como en la zona propuesta para su hundimiento, para lo cual el personal se trasladó al área de muestreo mediante una embarcación menor (panga), con motor, en la cual se llevó el equipo necesario para desarrollar los muestreos mediante transectos lineales sobre un área previamente establecida, previamente a la salida a campo se consultó bibliografía de las especies que se distribuyen en la bahía de Acapulco, así como en la isla de la Roqueta, por lo que para el registro e identificación de las especies marinas el personal utilizaron cámara sumergible para grabar videos, así como toma de fotografías y con ello realizar el registro e identificación de las especies marinas que presentaron los sitios.

Respecto del muestreo del componente faunístico, se utilizó el siguiente método:

Conteos visuales. Para realizar el censo visual, el equipo de trabajo estableció primeramente el área de muestreo para cada sitio, para posteriormente realizar los transectos y cubrir toda el área establecida en cada zona, los transectos se realizaron de una longitud de 30 metros y el campo de monitoreo fue de 1 metro alrededor de esa guía (ya sea a la izquierda o a la derecha), para lo cual se utilizaron cámaras subacuáticas para grabar los recorridos del muestreo para posterior realizar la identificación de todas las especies encontradas durante los transectos.

Grupos de especies identificadas durante los transectos: Esponja y erizos, Coral, Tortuga marina y Ictiofauna.

El área en donde se realizaron los muestreos es una zona rocosa, en la cual existe una diversidad de vida marina dado que esta zona corresponde a una zona de alimentación y refugio para la mayoría de las especies marinas que se encuentran en el sitio.



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0053/09/24
Clave de proyecto 12GE2024TD065
Número de referencia: 000463

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de noviembre de 2024.

Oficio No. ORG/UGA/00431/2024.

Zona de Hundimiento

El área en donde se pretende desarrollar el hundimiento de la embarcación denominado "Pemex LII", correspondiente a un fondo marino arenoso en donde se realizaron los muestreos en la cual se obtuvo solo el registro de una especie de Corneta Pintada (Fistularia commersonii), lo cual indica que esta zona corresponde solo a un área de transición, por lo que con el desarrollo del hundimiento de la embarcación antes señalada se prevé crear un arrecife coralino artificial el cual ofrezcan hábitat y refugio a peces, crustáceos, moluscos, caracoles y esponjas, entre otros organismos, es una opción viable para conservar y/o recuperar ecosistemas marinos naturales.

Cabe señalar que el sitio que presenta mayor cantidad de fauna marina corresponde al área en donde se encuentra encallada la embarcación denominada "Pemex LII", a causa del huracán Otis categoría 5, el cual impacto el Municipio de Acapulco y Coyuca de Benites el día 25 octubre del año 2023, resaltando que en este sitio se registraron especies correspondientes a los grupos de Corales duros para el cual se registraron 2 especies, para el grupo de esponjas se registraron 2 especies, se tuvo el registro de una tortuga marina, siendo el grupo de ictiofauna el grupo que presenta mayor registros con 20 especies.

Para el sitio del hundimiento se señala que solo se tuvo el registro de una especie la cual corresponde a la especie de Corneta Pintada (Fistularia commersonii), esto debido a que la zona corresponde a un fondo marino compuesto por materiales pequeños y finosarenoso.

Por lo que se optó desarrollar muestreos en una zona más a cercana a la Isla de la Roqueta referente al punto de hundimiento, en donde se obtuvieron el registro de la especie de coral duro correspondiente a la Gorgonia Púrpura (Muricea purpurea), el registró de la Esponja azul mexicana (Amphimedon texotli), el registro del Erizo Bandeado (Diadema mexicanum), y 15 especies de ictiofauna de las 20 registradas para el sitio de encallamiento de la embarcación las cuales se presentan en la tabla siguiente:

Table with 8 columns: No., Nombre común, Nombre Científico, NOM 059 SEMARNAT-2010, IUCN, Zona Encallamiento, Zona Hundimiento, Zona colindante H-. It lists 15 species including Coral coliflor, Gorgonia Púrpura, Esponja azul mexicana, Demosponja, Tortuga carey, Erizo Punta de Lápiz, Erizo Bandeado, Estrella Cojín, Pez Cirujano Barbero Punteado, and Señorita arcoiris de cortés.





Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0053/09/24
Clave de proyecto 12GE2024TD065
Número de referencia: 000463

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de noviembre de 2024.

Oficio No. ORG/UGA/00431/2024.

3	Pez mariposa de hocico negro	<i>Johnrandallia nigrirostris</i>	S/C	LC	X		X
4	Jaquete dorsalis	<i>Microspathodon dorsalis</i>	S/C	LC	X		X
5	Ballesta Blanco	<i>Balistes polylepis</i>	S/C	LC			X
6	Doncella mexicana	<i>Bodianus diplotaenia</i>	S/C	LC	X		X
7	Sargento mayor oriental	<i>Abudefduf troschelii</i>	S/C	LC	X		X
8	Pargo Prieto	<i>Lutjanus novemfasciatus</i>	S/C	LC	X		X
9	Loro Barbazul	<i>Scarus ghobban</i>	S/C	LC	X		X
10	Castañeta Cola de Tijera	<i>Azurina atrilobata</i>	S/C	LC	X		X
11	Blenio de Steindachner	<i>Ophioblennius steindachneri</i>	S/C	LC	X		X
12	Burro Rasposo	<i>Haemulon maculicauda</i>	S/C	LC	X		X
13	Pargo amarillo	<i>Lutjanus argentiventris</i>	S/C	LC	X		
14	Raya Águila Oriental	<i>Aetobatus laticeps</i>	S/C	vu	X		
15	Ángel de Cortés	<i>Pomacanthus zonipectus</i>	Pr	LC	X		
16	Chopita de Dos Colores	<i>Stegastes flavilatus</i>	S/C	LC	X		X
17	Halcón Mapa Gigante	<i>Cirrhitis rivulatus</i>	S/C	LC	X		X
18	Chopita Acapulqueña	<i>Stegastes acapulcoensis</i>	S/C	LC	X		X
19	Ángel real	<i>Holacanthus passer</i>	Pr	LC	X		
20	Corneta Pintada	<i>Fistularia commersonii</i>	S/C	LC		X	
21	Chivo barbón	<i>Mulloidichthys dentatus</i>	S/C	LC	X		X

Durante el desarrollo de los muestreos solo se registraron especies listada bajo Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, con modificación del Anexo Normativo III y actualizada el 14 de noviembre del 2019 en la zona en donde se encuentra encallada la embarcación, las cuales corresponde a la Tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*) la cual se encuentra en la categoría de Peligro de extinción, para el grupo de ictiofauna se registraron 2 especies correspondientes la cual corresponde a la especie de Ángel real (*Holacanthus passer*) y Ángel de Cortés (*Pomacanthus zonipectus*) ambas en la Categoría de Protección especial (Pr).

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

VIII. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas, entre los cuales se identifican las siguientes, manifestadas por el promoviente en la MIA-P:

La siguiente tabla muestra las acciones del Proyecto y sus posibles impactos para las etapas de preparación del sitio para el caso de desmantelamiento de la Embarcación PEMEXLII:





Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0053/09/24
Clave de proyecto 12GE2024TD065
Número de referencia: 000463

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de noviembre de 2024.

Oficio No. ORG/UGA/00431/2024.

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	POSIBLES IMPACTOS A OCASIONAR
Transporte en una embarcación con motor fuera de borda.	Acarreo del equipo necesario para desarrollar los trabajos de adecuación en el sitio de trabajo.	Generación de emisiones de gases contaminantes y generación de ruido.
Adecuación del sitio	Habilitación de estructuras temporales con el objetivo de delimitar el área de trabajo	Generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

La siguiente tabla muestra las acciones del Proyecto y sus posibles impactos para la etapa Desmantelamiento de la Embarcación:

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	POSIBLES IMPACTOS A OCASIONAR
Desmantelamiento	Desarrollar trabajos de desmantelamiento con el uso de Soldadura hiperbárica y equipo necesario.	Durante el proceso de soldadura se forma escoria como resultado de los procesos termodinámicos que ocurren. El cual podría caer al mar si no se tiene un manejo adecuado.
Uso de equipo	Se utilizarán generadores portátiles o plantas de energía, para el uso de equipo necesario, para bombear el agua dentro de la embarcación	Derrames de combustibles
Manejo de residuos sólidos urbanos	Durante el desarrollo de los trabajos por parte del personal, se generarán residuos sólidos urbanos provenientes de las necesidades de los trabajadores del Proyecto.	En caso de no tener un adecuado manejo de los residuos sólidos urbanos, se generará contaminas al amar.

La siguiente tabla muestra las acciones del Proyecto y sus posibles impactos para la etapa de seguimiento:

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	POSIBLES IMPACTOS A OCASIONAR
Retiro de obras complementarias	Desabilitación de las estructuras temporales que se hubieran colocado.	Mal manejo de las estructuras las cuales pudieran quedar abandonadas en el sitio.
Retiro de equipo	Herramientas utilizadas para desarrollar los trabajos de desmantelamiento de la embarcación.	Derrames de combustibles





Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0053/09/24

Clave de proyecto 12GE2024TD065

Número de referencia: 000463

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de noviembre de 2024.

Oficio No. ORG/UGA/00431/2024.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

- IX. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes manifestadas por el promoviente en la MIA-P:

MEDIDAS PROPUESTAS PARA EL CASO EN DONDE SE DESARROLLA EL HUNDIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN PEMEX LII.

Para el supuesto en donde se plantea el hundimiento de la embarcación PEMEX LII, hay que considerar que las posibles repercusiones adversas estarán asociadas exclusivamente al momento del hundimiento, además de que después de este momento no habrá ninguna participación humana directa. Por estas razones no hay necesidad de actividades de seguimiento más allá de ese momento.

PLAN DE VIGILANCIA DE HUNDIMIENTO.

El Plan de vigilancia de hundimiento definirá las acciones necesarias para asegurar que, al momento del hundimiento del barco PEMEX LII, no se generen impactos ambientales adversos más allá de los que fueron determinados en el capítulo anterior y se tenga un comportamiento acorde con lo previsto en esta Manifestación de Impacto Ambiental.

Para la adecuada ejecución, el Plan de vigilancia de hundimiento estará conformado por medidas ambientales que plantean una serie de estrategias de prevención, con el objetivo de hacer sustentable el proyecto, al proteger el medio abiótico y biótico. Las medidas preventivas que se adoptarán para el proyecto se describen a continuación:

PREVENCIÓN DE CONTAMINACIÓN POR USO DE HIDROCARBUROS

Para evitar la contaminación de hidrocarburos, el proyecto se centrará en prácticas de prevención de fugas y derrames de aceites lubricantes o combustibles provenientes de fallas mecánicas de las embarcaciones y/o maquinarias involucradas en el manejo y hundimiento de la Embarcación.

Así mismo cabe resaltar que la embarcación se encuentra libre de cualquier residuo peligroso toda vez que el promoviente contrato los servicios de una empresa especializada y la cual cuenta con su registro ante la Secretaría para desarrollar los trabajos de extracción de combustible para evitar cualquier desastre ambiental esto después del incidente causado por el Huracán Otis. Cabe señalar que antes de desarrollar los trabajos de Hundimiento de la embarcación se realizara una limpieza general de forma exhaustiva para garantizar que antes de su hundimiento no exista ningún riesgo para el medio marino,

Se debe solicitar a los contratistas que todo el equipo, maquinaria y vehículos utilizados en los procesos de obra y durante la operación, cumplan con los estándares de emisión establecidos en la NOM-041-SEMARNAR-1996 y NOM-045- SEMARNAT-



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0053/09/24
Clave de proyecto 12GE2024TD065
Número de referencia: 000463

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de noviembre de 2024.

Oficio No. ORG/UGA/00431/2024.

1993 en materia de opacidad y humos, así como con las NOM-081- SEMARNAT-1994 y NOM-080-SEMARNAT-1994 en materia de ruido.

MANEJO DE RESIDUOS

Derivado de la presencia de personal durante la actividad de hundimiento se prevé que se puedan generar, en cantidades mínimas, los siguientes residuos:

Tabla. Residuos que se prevé sean generados por el desarrollo del proyecto.

Tipo de residuos	Clasificación	Descripción
Residuos Sólidos Urbanos	Orgánicos	Residuos de Comida
	Inorgánicos	Aluminio, plástico, Vidrio, Unicel

En caso de generación de residuos sólidos urbanos, se resguardarán dentro de la embarcación guía (la cual trasladará la embarcación denominada PEMEX LII al sitio del hundimiento) para posteriormente ser manejados conforme lo establece la Capitanía del Puerto.

MONITOREO DEL ESTADO DE LA EMBARCACIÓN

Se deberá realizar una inspección en la que se determine si la estructura y estabilidad del barco permanece en su ubicación original, si ha conservado su integridad y si en el barco se han atrapado residuos o materiales arrastrados por la corriente que pudieran interferir con el desarrollo del arrecife.

MEDIDAS PROPUESTAS PARA EL CASO EN DONDE SE DESARROLLE EL DESMANTELAMIENTO DE LA EMBARCACIÓN PEMEX LII.

Para el supuesto en donde se plantea el desmantelamiento de la embarcación PEMEX LII, hay que considerar que las posibles repercusiones adversas estarán asociadas desde la preparación del sitio hasta su abandono, el cual será una vez que se haya retirado toda la estructura de la embarcación del sitio en donde se encuentra encallada restaurando con ello el paisaje natural de la Isla de la Roqueta.

PLAN DE VIGILANCIA DURANTE LOS TRABAJOS DE DESMANTELACIÓN DE LA EMBARCACIÓN PEMEX LII

El Plan de vigilancia definirá las medidas preventivas durante las diferentes etapas previstas para el desarrollo del proyecto con el objetivo de garantizar que no se generen impactos ambientales adversos en el sitio en donde se encuentra encallada la embarcación, así como al entono marino. Correspondiente a los que fueron determinados en el capítulo anterior y se tenga un comportamiento acorde con lo previsto en esta Manifestación de Impacto Ambiental.





Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0053/09/24
Clave de proyecto 12GE2024TD065
Número de referencia: 000463

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de noviembre de 2024.

Oficio No. ORG/UGA/00431/2024.

Para la ejecución del Plan de vigilancia de las actividades de desmantelamiento el cual estará conformado por medidas ambientales que plantean una serie de estrategias de prevención, mitigación y vigilancia con el objetivo de hacer sustentable el proyecto, al proteger el medio abiótico y biótico. Las medidas preventivas que se adoptarán para el proyecto se describen a continuación:

PREVENCIÓN DE CONTAMINACIÓN POR USO DE HIDROCARBUROS

Para evitar la contaminación de hidrocarburos, el proyecto se centrará en prácticas de prevención de fugas y derrames de aceites lubricantes o combustibles provenientes de fallas mecánicas de las embarcaciones y/o maquinarias involucradas durante los trabajos de preparación del sitio y trabajos de desmantelamiento.

Así mismo como otra medida preventiva se colocará una barrera absorbente durante la etapa de preparación del sitio, con el objetivo de contener cualquier posible derrame que pudiera generarse por el uso equipo que requiera combustible para operar (planta de luz o generador), la barrera absorbente se colocará alrededor de la embarcación delimitando el área de trabajo.

Se informa que la embarcación se encuentra libre de combustible toda vez que el promovente contrato los servicios de una empresa especializada, la cual cuenta con su registro ante la Secretaría para desarrollar los trabajos de extracción de combustible para evitar cualquier desastre ambiental esto después del incidente causado por el Huracán Otis. Por lo que se informa que antes de iniciar con los trabajos de desmantelación de la embarcación PEMEX LII estará libre de cualquier residuo contaminante garantizando de esta manera que no se pone en riesgo para el medio marino.

EMISIONES A LA ATMOSFÉRICAS

Se debe solicitar que la embarcación y el equipo utilizado para desarrollar los trabajos de desmantelamiento, cumplan con lo establecido en la siguiente Norma:

Con los estándares de emisión establecidos en la NOM-041-SEMARNAR-1996 y NOM-045- SEMARNAT-1993 en materia de opacidad y humos, así como con las NOM-081- SEMARNAT-1994 y NOM-080-SEMARNAT-1994 en materia de ruido.

MANEJO DE RESIDUOS

Derivado de la presencia de personal durante la actividad de desmantelamiento se prevé que se puedan generar, en cantidades mínimas correspondiente a residuos sólidos urbanos, así como residuos de manejo especial:

Tabla. Residuos que se prevé sean generados por el desarrollo del proyecto.

Table with 3 columns: Tipo de residuos, Clasificación, Descripción. Row 1: Residuos Sólidos Urbanos, Orgánicos, Residuos de Comida. Row 2: Inorgánicos, Aluminio, plástico, Vidrio, Unicel.





Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0053/09/24
Clave de proyecto 12GE2024TD065
Número de referencia: 000463

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de noviembre de 2024.

Oficio No. ORG/UGA/00431/2024.

Residuos de manejo especial	Metal	Partes de fierro
-----------------------------	-------	------------------

En caso de generación de residuos sólidos urbanos, los cuales serán dispuestos diariamente por parte del personal esto al finalizar su jornada laboral, por lo que en ningún momento se mantendrán residuos generados por más de un día en el sitio de trabajo.

MEDIDAS PUNTUALES A DESARROLLAR

Para demostrar que las actividades del proyecto, no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, es importante hacer mención que se ha decidido adoptar en lo aplicable la siguiente medida preventivas por factor de impacto y mitigación en materia ambiental:

Existen las soluciones técnicas para prevenir y/o mitigar los impactos derivados de las etapas del proyecto, que como se pudo ver en este trabajo, son los más significativos. Un buen número de estas soluciones son sencillas y de fácil aplicación durante el desarrollo de la actividad misma que ocasiona el impacto.

ETAPA PREPARACIÓN DEL SITIO

SUELO

1. Se deberá colocar en la zona una malla geotextil para prevenir la dispersión de sedimentos.
2. Se prohibirá la colocación de material producto del desmantelamiento en sitios ajenos al proyecto, evitando la acumulación dispersa y la afectación de la vegetación colindante.
3. Se deben realizar brigadas de limpieza periódicamente para coleccionar la posible dispersión de basuras de la obra y de los trabajadores.

HIDROLOGÍA

1. Queda prohibido extraer agua en todas las etapas del proyecto.
2. Prohibir almacenar los residuos producto del desmantelamiento cerca del cuerpo de agua.
3. No se depositará el material de desmantelamiento y/o desperdicio sobre zonas que obstruyan las escorrentías pluviales.

EMISIONES ATMOSFÉRICAS

1. Se debe solicitar a los contratistas que todo el equipo pesado utilizado en los procesos de obra y durante la operación, cumplan con los estándares de emisión establecidos en la NOM-041-SEMARNAR-1996 y NOM-045- SEMARNAT-1993 en materia de opacidad y humos, así como con las NOM-081- SEMARNAT-1994 y NOM-080-SEMARNAT-1994 en materia de ruido.
2. Se debe limitar la velocidad dentro de las instalaciones para evitar el levantamiento de polvo y partículas a la atmósfera.





Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0053/09/24
Clave de proyecto 12GE2024TD065
Número de referencia: 000463

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de noviembre de 2024.

Oficio No. ORG/UGA/00431/2024.

FAUNA

1. Se debe prohibir cualquier tipo de afectación a la fauna silvestre y marina (captura, maltrato, hostigamiento y muerte), para lo cual se debe establecer en los contratos de los contratistas una sanción y penalización.
2. Se tiene que programar una campaña de rescate de fauna marina con escasa movilidad de desplazamiento durante la ejecución de las obras.
3. Las especies de fauna que se rescaten tendrán que ser reubicadas inmediatamente en áreas elegidas y en ningún caso se retendrán en cautiverio.

RESIDUOS SÓLIDOS

1. Los residuos domésticos generados, deben ser entregados a una empresa que promueva el reciclaje, reúso y la disposición final en un sitio autorizado.

MAQUINARIA Y EQUIPO.

El mantenimiento de equipo pesado preferentemente debe realizarse fuera (en talleres especializados y en el caso de ser requerido durante la obra, debe contemplar las siguientes medidas:

1. Colocación de plástico o material impermeable debajo del equipo o maquinaria.
2. Queda prohibido el derramar aceite o hidrocarburo en la zona federal marítimo terrestre.

Para lo cual se deberá establecer en los contratos del encargado de obra, de dichas especificaciones, estableciendo también las sanciones y responsabilidades.

PRONOSTICOS AMBIENTALES Y EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS.

- X. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto la tendencia de desarrollo en el SA permite establecer que se mantendrán las condiciones que propician el deterioro ambiental aun y cuando no se lleven a cabo las obras y actividades del **proyecto**. Por otra parte, las afectaciones al SA por la realización del **proyecto**, no pondrán en riesgo la funcionalidad del mismo, ya que no modifico la composición y estructura de las comunidades, ya que aplicara todas las medidas de prevención y mitigación en sus diferentes etapas del **proyecto**, de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** el sitio de ubicación del **proyecto**, no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal o estatal, que pueda verse afectada por el desarrollo del mismo.



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0053/09/24

Clave de proyecto 12GE2024TD065

Número de referencia: 000463

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de noviembre de 2024.

Oficio No. ORG/UGA/00431/2024.

IDENTIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS METODOLOGICOS Y ELEMENTOS TECNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

- XI.** Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determina que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados instrumentos metodológicos como el chequeo para la identificación de los impactos ambientales que el **proyecto** pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del SA; así mismo, para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales aplico la matriz de Leopold, adaptada a las condiciones particulares del **proyecto** a fin de poder llevar a cabo una descripción cuantitativa de los impactos ambientales dentro del SAR, del **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo y fueron presentados los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.
- XII.** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promovente**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del SA.
- Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante lo anterior, el SA no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promovente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.
- XIII.** Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos técnicos y jurídicos aplicables vigentes para el desarrollo del **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, **las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promovente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.**

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracciones IX y X, 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento**

Av. Costera Miguel Alemán No. 315, Palacio Federal 4º. Piso, Colonia Centro, C.P. 39300, Acapulco, Guerrero, Teléfono. (744) 434 10 01 al 04.

www.gob.mx/semarnat

Página 18 de 26



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO
REPUBLICANISMO Y JUSTICIA
DEL NARANJO



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0053/09/24
Clave de proyecto 12GE2024TD065
Número de referencia: 000463

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de noviembre de 2024.

Oficio No. ORG/UGA/00431/2024.

Administrativo; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos Q) y R), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental;** 2, fracción XXX, 35 fracción X, inciso C del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;** las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-053-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-044-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994** y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

RESUELVE:

ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto "WRECKSTAGE 2010 -REMOCIÓN DE ESCOMBROS - PEMEX LII"**, para las etapas de preparación del sitio y ejecución, con pretendida ubicación en la Isla La Roqueta, en el Municipio de Acapulco de Juárez, del Estado de Guerrero, mismo que quedó descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

TERMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"WRECKSTAGE 2010 -REMOCIÓN DE ESCOMBROS - PEMEX LII"**, con pretendida ubicación en la Isla La Roqueta, en el Municipio de Acapulco de Juárez, del Estado de Guerrero, y descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en el **CONSIDERANDO IV**.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **una vigencia de 18 meses**, para las etapas de preparación del sitio y desarrollo del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promoviente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promoviente** en la **MIA-P** presentada y las



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0053/09/24

Clave de proyecto 12GE2024TD065

Número de referencia: 000463

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de noviembre de 2024.

Oficio No. ORG/UGA/00431/2024.

señaladas en el presente resolutivo. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento. La solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promoviente** debidamente acreditado, mismo que deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promoviente** a la fracción I del artículo 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-**proyectos**", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Secretaría, la **MIA-P** respectiva.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promoviente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Secretaría determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promoviente** deberá hacer del conocimiento de esta Secretaría, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. Asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracciones IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º incisos Q) y R), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en el CONSIDERANDO IV.** Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; así mismo, esta autorización, **no constituye una concesión de Zona Federal, Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar**, quedando a salvo las acciones que determinen las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes. Queda bajo su más estricta responsabilidad ante la eventualidad de que el **promoviente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

ACORDADO DEL GOBIERNO FEDERAL
ESTADAL Y MUNICIPAL DEL ESTADO DE GUERRERO



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0053/09/24
Clave de proyecto 12GE2024TD065
Número de referencia: 000463

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de noviembre de 2024.

Oficio No. ORG/UGA/00431/2024.

SEPTIMO.- El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y aprobación un **PROGRAMA SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, debiendo entregar dicho programa a la PROFEPA, así como a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, con su respectivo acuse de recibido correspondiente de la PROFEPA. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promovente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia, los cuales también deberán ser entregadas copia de cada uno de ellos a la **PROFEPA**.

OCTAVO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y operación de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes

CONDICIONANTES:

GENERALES:

El **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo en el artículo 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de impacto ambiental, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente**. Para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, establece que el **promovente**, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o control que propuso en la **MIA-P** del **proyecto** y de las que se citan en el considerando IX del presente resolutivo.
2. Presentar ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero aprobación y seguimiento, previo al inicio del proyecto, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases, del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. El **promovente** deberá presentar



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
ALUMNADO DEL PUEBLO TRABAJADOR
RECONQUISTADO Y DESTACADO
DEL MUNDO



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0053/09/24

Clave de proyecto 12GE2024TD065

Número de referencia: 000463

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de noviembre de 2024.

Oficio No. ORG/UGA/00431/2024.

dicho programa a esta oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, así como a la PROFEPA en el estado de Guerrero, mismo que deberá ejecutarlo e ingresar de manera anual ante estas dos Oficinas de Representación mediante un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.

3. Presentar para su validación correspondiente, previo al inicio del proyecto, un Programa de Supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas, en el desarrollo del **proyecto**.
4. Colocar en un lugar visible, un letrero donde se informe que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, numero de referencia y clave del **proyecto**.
5. Presentar a esta Oficina de Representación en un plazo de dos meses contados al día siguiente al que surta efecto la notificación del presente oficio resolutivo, un Programa de Monitoreo de Calidad del Agua Marina, el cual deberá considerar lo siguiente:
 - a) Monitoreo calendarizado de la cálida de agua marina que permita determinar las variaciones que se presentaran conforme a la ejecución del proyecto.
 - b) Los resultados de los análisis y las conclusiones de los monitoreos efectuados, deberán estar sustentados con alguna herramienta grafica que permita visualizar las variaciones obtenidas.
 - c) El programa deberá estar acompañado de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.
6. En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna marina catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **proyecto**, no incluidas en la **MIA-P**, el **promovente**, deberá implantar un Programa de Rescate, Manejo y/o reubicación, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.
7. Presentar para su validación correspondiente, previo al inicio del proyecto, el Programa de manejo y disposición adecuada de residuos sólidos urbanos y peligrosos, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá incluir estrategias para llevar a cabo las siguientes acciones:
 - a) Los sólidos de recolección como los domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente. Su disposición final será realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0053/09/24
Clave de proyecto 12GE2024TD065
Número de referencia: 000463

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de noviembre de 2024.

Oficio No. ORG/UGA/00431/2024.

- b) Los sólidos como empaques de cartón, metales, papel, madera, vidrio y plásticos etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.
 - c) Para los residuos peligrosos que se generen durante las diferentes etapas del **proyecto**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos, así como en lo establecido en la **NOM-052-SEMARNAT-2005** y el **1er y 2do listado de actividades altamente riesgosas**.
 - d) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir la realización del proyecto, motivo de la presente autorización, considerando para el caso el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo.
8. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente así como aquellas relacionada y aplicable a la naturaleza del **proyecto**.
 9. Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la **MIA-P** y el presente resolutivo, deberá presentar ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero un informe, de los avances conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas durante la realización del proyecto.
 10. Realizar el trámite necesario ante la Secretaría de Marina Armada de México por el vertimiento derivado del hundimiento deliberado de buques, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

Al **promovente**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

11. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna marina, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.
12. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua Federal. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se coleccionarán y transportarán fuera del área del proyecto, para su disposición adecuada, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
13. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.

ETAPA OPERACIÓN:

Queda prohibido al **promovente**:

14. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia terrenos, y zonas federales.



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0053/09/24
Clave de proyecto 12GE2024TD065
Número de referencia: 000463

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de noviembre de 2024.

Oficio No. ORG/UGA/00431/2024.

15. Realizar la quema de materiales de desecho.
16. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**.
17. Se prohíbe infiltrar en el suelo o el subsuelo, cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes y jabones).

ABANDONO DEL SITIO:

El **promovente**, deberá:

18. Presentar un Programa de Abandono del Sitio para su autorización correspondiente, dicho Programa deberá ser autorizado por esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, y presentado previo a la terminación del **proyecto**.

DECIMO.- La presente resolución a favor del **promovente**, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promovente**, y la adquiriente, dicho trámite deberá de ser solicitado por del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente**.

DECIMO PRIMERO.- El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido identificados, ni considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0053/09/24

Clave de proyecto 12GE2024TD065

Número de referencia: 000463

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de noviembre de 2024.

Oficio No. ORG/UGA/00431/2024.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO SEGUNDO.- La presente no exime a el **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

DECIMO TERCERO.- El **promovente**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMO CUARTO.- El **promovente**, deberá mantener en el domicilio registrado, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, si estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el 35 fracción X, inciso C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO OCTAVO.- Esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, notificará la presente resolución al **promovente**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y



2024
ANDINO
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL GOBIERNO
DEVELOPE GUERRERO Y BIENESTAR
DEL MEXICO



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0053/09/24
Clave de proyecto 12GE2024TD065
Número de referencia: 000463

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de noviembre de 2024.

Oficio No. ORG/UGA/00431/2024.

demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

VIGESIMO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, conforme a lo establecido en los artículos **176** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

**EL TITULAR DE LA OFICINA
DE REPRESENTACIÓN EN GUERRERO.**

ING. ARMANDO SANCHEZ GOMEZ.

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.e.p.- ACTUARIA GLORIA SANDOVAL SALAS.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial de la SEMARNAT
LIC. JULIO CESAR GARCIA VERGARA.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- julio.garcia@semarnat.gob.mx - Para su conocimiento.- México, D.F.
BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- omar.magallanes@profepa.gob.mx - Para su conocimiento.- Edificio.
LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente bitácora 12/MP-0053/09/24 y clave de proyecto 12GE2024TD065.

*ASG/MDJSM/LMV.

Handwritten signature and initials



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
SEMIERATO DEL PARLAMENTO
DE GUERRERO Y PROTECCIÓN
DEL MAÍZ